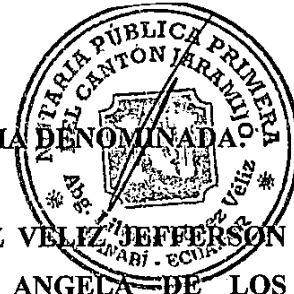


710512

2016	13	21	01	P01778
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:
SPONDIUSJAR C.A.



QUE OTORGAN LOS SEÑORES: ALVAREZ VELIZ JEFFERSON RICARDO, ANCHUNDIA ANCHUNDIA ANGELA DE LOS SANTOS, ANCHUNDIA DELGADO JUAN CEFERINO, ARCENALES LOPEZ CARLOS ENRIQUE, BAILON QUIMIS GEOVANNY FABIAN, BENITEZ MERO HERBERG FERNANDO, BENITEZ PARRALES CARLOS FABIAN, BOWEN FRANCO MARLY LILIANA, CASTRO GARCIA HECTOR LEODAN, CASTRO LOPEZ HECTOR JAIME, CASTRO ZAMBRANO DARWIN ANDRES, CEDEÑO LOPEZ PEDRO JAVIER, CEDEÑO VERA NATIVIDAD DEL ROCIO, CEREZO COELLO OMAR ISIDRO, CEVALLOS MACIAS TEOFILO RAMON, CHAVEZ CEDEÑO YANDRY RAMON, CHAVEZ MERO MANUEL LEONARDO, DELGADO MERO ROSA MAGDALENA, DELGADO MERO VICTOR ALFONSO, GARCIA YEPEZ RONNY WILMER, HEREDERO PALACIOS ARACELY MONSERRATE, LOPEZ CALDERON YELTSIN KEMBER, MANTUANO ANCHUNDIA JOSE HUMBERTO, MARIN VALENCIA CARLOS GILBER, MENDOZA CASTRO KEVIN DAVID, MENDOZA ROSADO JULIO ADALBERTO, MERO CASTRO JHONNY FREDY, MERO ESPINAL CRISTHOFER SEGUNDO, MERO FRANCO CARLOS FRANKLIN, MERO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO, MERO MARTINEZ

MARTHA GISELA, MERO MERO JOSE GALO, MERO PEREZ JOSE GONZALO, MERO TORRES ALFREDO UNIVERSI, MERO VALENCIA JUAN CARLOS, MURILLO CATAGUA ENRIQUE XAVIER, PEREZ FRANCO PRIMITIVO ELEODORO, PEREZ FRANCO TEODORO ALEJO, PONCE COJITAMBO GRACIELA JACQUELINE, QUIJIJE MERO LUIS ALBERTO, QUIJIJE VELEZ EZEQUIEL FERNANDO, QUIJIJE LOPEZ JHONNY GABRIEL, REYES DELGADO CRISTINA MAGDALENA, ROSADO BENITEZ MARIO JORGE, ROSADO VILLA MARY ALEXANDRA, ROSADO VILLA WELLINGTON RAFAEL, SANCHEZ CEDEÑO JHONATAN ANTONIO, SANCHEZ LOPEZ ANGEL FABRICIO, SIMI VELEZ CESAR ELEUTERIO, VALENCIA BENITEZ CARLOS EDER, VELEZ QUIJIJE FELIX ALBERTO, VERA CALDERON WALTHER ELIESER, VERA ESPINALES PATRICIO JAVIER y VILLAPRADO PARRAGA RODOLFO LENIN.

CUANTÍA: USD \$ 972,00

DI (3) COPIAS

(FG)

En el cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy sábado doce (12) de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, ABOGADA LILIANA LOPEZ VELIZ, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJO, comparecen los señores: **ÁLVAREZ VÉLIZ JEFFERSON RICARDO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **ANCHUNDIA ANCHUNDIA ANGELA DE LOS SANTOS**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; **ANCHUNDIA DELGADO JUAN CEFERINO**, de

estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **ARCENALES LOPEZ CARLOS ENRIQUE**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **BAILÓN QUIMIS GEOVANNY FABIAN**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **BENÍTEZ MERO HERBERG FERNANDO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **BENÍTEZ PARRALES CARLOS FABIAN**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **FRANCO MARLY LILIANA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; **CASTRO GARCÍA HÉCTOR LEODAN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **CASTRO LOPEZ HÉCTOR JAIME**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; **CASTRO ZAMBRANO DARWIN ANDRÉS**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **CEDEÑO LOPEZ PEDRO JAVIER**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **CEDEÑO VERA NATIVIDAD DEL ROCÍO**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; **CEREZO COELLO OMAR ISIDRO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **CEVALLOS MACIAS TEOFILO RAMON**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **CHAVEZ CEDEÑO YANDRY RAMÓN**, de estado civil soltero por sus propios y personales derechos; **CHAVEZ MERO MANUEL LEONARDO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **DELGADO MERO ROSA MAGDALENA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; **DELGADO MERO VÍCTOR ALFONSO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **GARCÍA YEPEZ RONNY WILMER**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **HEREDERO PALACIOS ARACELY MONSERRATE**, de estado civil soltera, por sus



propios y personales derechos; **LOPEZ CALDERÓN YELTSIN KEMBER**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MANTUANO ANCHUNDIA JOSÉ HUMBERTO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MARIN VALENCIA CARLOS GILBER**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MENDOZA CASTRO KEVIN DAVID**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MENDOZA ROSADO JULIO ADALBERTO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MERO CASTRO JHONNY FREDY**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MERO ESPINAL CRISTHOFER SEGUNDO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MERO FRANCO CARLOS FRANKLIN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MERO HERNÁNDEZ CARLOS ALBERTO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MERO MARTINEZ MARTHA GISELA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; **MERO MERO JOSÉ GALO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MERO PÉREZ JOSÉ GONZALO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MERO TORRES ALFREDO UNIVERSI**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MERO VALENCIA JUAN CARLOS**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MURILLO CATAGUA ENRIQUE XAVIER**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **PÉREZ FRANCO PRIMITIVO ELEODORO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **PÉREZ FRANCO TEODORO ALEJO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **PONCE COJITAMBO GRACIELA JACQUELINE**, , de estado civil soltera, por sus propios y personales

derechos; **QUIJIJE LOPEZ JHONNY GABRIEL**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **QUIJIJE, MERO LUIS ALBERTO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **QUIJIJE VELEZ EZEQUIEL FERNANDO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **REYES DELGADO CRISTINA MAGDALENA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; **ROSADO BENÍTEZ MARIO JORGE**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **ROSADO VILLA MARY ALEXANDRA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; **ROSADO VILLA WELLINGTON RAFHAEL**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **SÁNCHEZ CEDAÑO JHONATAN ANTONIO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **SÁNCHEZ LOPEZ ANGEL FABRICIO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **SIMI VELEZ CESAR ELEUTERIO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **VALENCIA BENÍTEZ CARLOS EDER**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; **VELEZ QUIJIJE FÉLIX ALBERTO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **VERA CALDERÓN WALTHER ELIESER**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **VERA ESPINALES PATRICIO JAVIER**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **VILLAPRADO PÁRRAGA RODOLFO LENIN**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residente en este cantón de Jaramijó; legalmente capaces



CASTRO JHONNY FREDY, con C.C. 130800003-1, de estado civil casado, de profesión pescador; **MERO ESPINAL CRISTHOFER SEGUNDO**, con C.C. 131681264-1, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **MERO FRANCO CARLOS FRANKLIN**, con C.C. 130616506-7, de estado civil casado, de profesión pescador artesanal; **MERO HERNÁNDEZ CARLOS ALBERTO**, con C.C. 131419157-6, de estado civil casado, de profesión conductor; **MERO MARTINEZ MARTHA GISELA**, con C.C. 131204247-4, de estado civil casada, de profesión estudiante; **MERO MERO JOSÉ GALO**, con C.C. 130750329-0, de estado civil soltero, de profesión pescador; **MERO PÉREZ JOSÉ GONZALO**, con C.C. 131315647-1, de estado civil soltero, de profesión conductor; **MERO TORRES ALFREDO UNIVERSI**, con C.C. 131368267-4, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **MERO VALENCIA JUAN CARLOS**, con C.C. 131172033-6, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **MURILLO CATAGUA ENRIQUE XAVIER**, con C.C. 131566955-4, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **PÉREZ FRANCO PRIMITIVO ELEODORO**, 130566901-0, de estado civil casado, de profesión pescador; **PÉREZ FRANCO TEODORO ALEJO**, con C.C. 130518083-6, de estado civil casado, de profesión obrero; **PONCE COJITAMBO GRACIELA JACQUELINE**, con C.C. 131181498-0, de estado civil soltera, de profesión quehacer domésticos; **QUIJIJE LOPEZ JHONNY GABRIEL**, con C.C. 130655817-0, de estado civil casado, de profesión chófer profesional; **QUIJIJE MERO LUIS ALBERTO**, con C.C. 131368969-5, de estado civil soltero, de profesión pescador; **QUIJIJE VELEZ EZEQUIEL FERNANDO**, con C.C. 131547105-0, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **REYES DELGADO CRISTINA MAGDALENA**, con C.C.

130584813-5, de estado civil casada, de profesión quehacer domésticos; **ROSADO BENÍTEZ MARIO JORGE**, con C.C. 130671167-0, de estado civil casado, de profesión pescador; **ROSADO VILLA MARY ALEXANDRA**, con C.C. 130962232-0, de estado civil casada, de profesión quehacer domésticos; **ROSADO VILLA WELLINGTON RAFHAEL**, con C.C. 131363179-6, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **SÁNCHEZ CEDEÑO JHONATAN ANTONIO**, con C.C. 240005282-1, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **SÁNCHEZ LOPEZ ANGEL FABRICIO**, con C.C. 130915699-8, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **SIMI VELEZ CESAR ELEUTERIO**, con C.C. 120208424-8, de estado civil soltero, de profesión empleado privado; **VALENCIA BENÍTEZ CARLOS EDER**, con C.C. 130378256-7, de estado civil divorciado, de profesión pescador; **VELEZ QUIJJE FÉLIX ALBERTO**, con C.C. 131215000-4, de estado civil casado, de profesión obrero; **VERA CALDERÓN WALTHER ELIESER**, con C.C. 131287166-6, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **VERA ESPINALES PATRICIO JAVIER**, con C.C. 130835654-0, de estado civil casado, de profesión empleado; **VILLAPRADO PÁRRAGA RODOLFO LENIN**, con C.C. 091772691-1, de estado civil soltero, de profesión empleado particular. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y están domiciliados en la ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí; quienes comparecen por sus propios derechos y son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARATORIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía Anónima uniendo sus capitales para participar en los beneficios que la actividad de la compañía reporte, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, el



presente Estatuto y demás Leyes y reglamentos aplicables que se expedirán con posterioridad.- **TERCERA.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN .-**

La Compañía que se constituye se denominará: **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.**; por lo tanto, girará con este nombre.- Dicha

compañía es una Compañía Anónima Constituida en el Ecuador, que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- **CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la

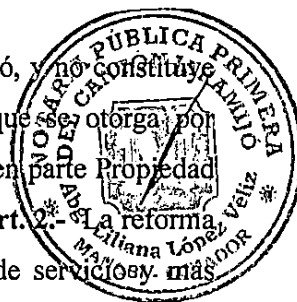
Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, o Registro de la propiedad; pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolver la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinente y lo previsto en éste Estatuto. **QUINTA.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la Ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **SEXTA.- OBJETO SOCIAL.-** "El Objeto

Social de la **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.**; se dedicara exclusivamente al Transporte de Pasajeros en la modalidad de Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos, a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, las Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó y demás disposiciones emitidas por los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contrato Civiles y Mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su Objeto Social. "Art.

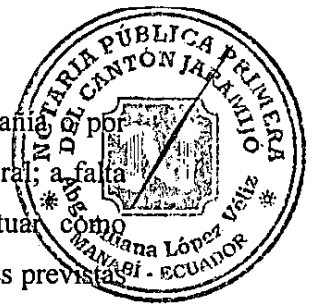
1.- Los títulos habilitantes que reciba la **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.**, para la prestación del servicio exclusivo de Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos, serán autorizados por la Dirección Municipal de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este Organismo de Tránsito no es, ni en todo ni en parte Propiedad de la Operadora, y no son susceptibles de negociación. "Art. 2.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó. "Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las Ordenanzas que sobre esta materia dictare el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó y demás regulaciones de los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito". "Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además, Normas de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente u otros establecidos por los Organismos competentes, deberán en forma previa cumplirlas". **SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (972,00 USD) 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y es divididos en novecientos setenta y dos acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de un dolar cada una, numerados desde el cero, cero, uno (001) a la novecientos setenta y dos (972), capital que suscriben los accionistas, en numerarios y el cual se pagará a la **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.**; Los títulos de acciones llevarán impresos el nombre y domicilio de la Compañía, el capital social suscrito, la fecha de constitución, el número de cada acción y los demás requisitos exigidos por la Ley. Estará firmadas por el Presidente y Gerente General. Los títulos acciones indicaran los números de las



respectivas acciones que representen. Se llevara un libro de Registro de Acciones y Accionistas, donde se anotaran todos los endosos y transferencias de las mismas. Los títulos representativos de las acciones se desprenderán de los respectivos libros talonarios, debiendo en estos dejarse constancia del número de las acciones y de la fecha de expedición con las firmas del Presidente, Gerente de la Compañía y del Accionista. **OCTAVA.- DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones podrán ser ordinarias. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de Compañías y este Estatuto reconoce a los Accionistas. **NOVENA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la Junta General de Accionistas, el Capital Social puede ser aumentado teniendo los Accionistas derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive de orden que les corresponda y los demás requisitos señalados en la Ley y el Estatutos. **DÉCIMA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y la administración al Presidente y al Gerente General. El Comisario realizara las funciones de control y fiscalización, de acuerdo con las disposiciones que en las cláusulas siguiente se expresan. **DÉCIMA PRIMERA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General la integran los accionistas de la Compañía, que sean legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los Accionistas, aún ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la misma Ley. La Juntas Generales que se lleven a cabo dentro de los términos

de esta cláusula, serán presididas por el Presidente de la Compañía por quien haga sus veces y actuara como Secretario el Gerente General; a falta de estos, la junta designara a las personas que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la Sesión. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **DÉCIMA SEGUNDA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de cada año, con la finalidad de considerar los asuntos especifico en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **DÉCIMA TERCERA.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces, por el Comisario de la Compañía en los Casos de extrema urgencia, y en los casos previstos por la Ley, o por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para reunión, indicando la fecha de la reunión, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **DÉCIMA CUARTA.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, sera necesario que los accionistas presentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se Instalara con la representación de la tercera parte del capital pagado, de los Accionistas, que representen y



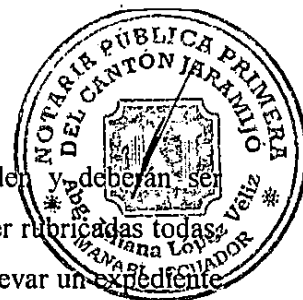
así se expresara en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda aprobar válidamente el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación si se encontrare en proceso de liquidación, la convalidan y en general cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el Quórum requerido se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

DÉCIMA QUINTA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes representen la totalidad del capital pagado, quienes deberán suscribir el acta de sanción de nulidad, aceptando todos los celebrados de la Junta.

DÉCIMA SEXTA.- REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. La representación convencional se conferida mediante cartapoder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder otorgado ante Notario Público bajo la figura de Poder General o Especial. No podrá ser representante convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL VOTO.- Los Socios propietarios de Acciones Ordinarias, tendrán derecho al voto en proporción al valor de sus acciones pagadas, y además, todos los derechos que establece la Ley de Compañías, y solo serán responsables por las obligaciones de la Compañías hasta por el monto por ellos suscritos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de la Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a computadoras en el anverso y reverso, en las que



figuran una a continuación de la otra en riguroso orden y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesivas, debiendo ser rubricadas todas una por una, por el Gerente General. Además se deberá llevar un expediente

donde se guardara los documentos relacionados con la convocatoria y asuntos tratados y resueltos en las Juntas Generales. **DÉCIMA**

NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).

Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos atribuyen a su Competencia; b) Designar y remover administradores como Presidente, Gerente, Comisarios por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y Gerente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; f) Resolver acerca de la liquidación voluntaria de la Compañía; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerente, sin perjuicio del derecho de minoría representativa, previsto en la Ley; y h) Autorizar al Gerente General para la comercialización de bienes muebles de la Compañía y en General tomar decisiones y resolver en tanto y cuanto todas las demás atribuciones enunciadas en la Ley. **VIGÉSIMA.-** Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Accionista se llevaran a cabo, aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en la que se aceptaron, a menos que la Junta decidiera otra cosa. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durara dos años en su cargo, pudiendo este ser reelegido indefinidamente, sin embargo, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente o de quien lo esté reemplazando, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Presidir la reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas, c) Suscribir con el Gerente los títulos de acción y extender el que corresponda a cada accionista, d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, e) Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente sera elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para ejercer este cargo no es necesario que sea accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. El Gerente no podrá ejercer ningún cargo o actividad que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.

VIGÉSIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, y en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías y, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Usar el nombre de la Compañías y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente a sus colaboradores y al personal de la Compañía, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el genero de labor y remuneraciones y dar por terminadas las relaciones laborales, obrando con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que se elija a quien habrá de reemplazarlo por el lapso que faltare para cumplir su periodo; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la



Compañía, los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que pudieran impedir que esta cumplan sus fines y de todo lo que implique reforma de sus Estatutos; n)

Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance anual de la cuentas de perdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Cuidar que la Recaudación e inversión de los Fondos Sociales, se efectué debida y oportunamente; i) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y actuar como secretario de la misma; j) Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley. **VIGÉSIMA**

QUINTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá exclusivamente el Gerente General; sin embargo para intervenir en contratos de hipoteca de bienes inmuebles se requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas. **VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, que pueden ser accionistas o no; quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo se reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario, los que constan en la Ley de Compañías, en este Estatuto y los Reglamentos de la Compañías, y los que señale la Junta General de Accionista. En general el Comisario tiene derecho ilimitado para revisar documentos en general, inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de administración y en interés de la Compañía; quedando autorizado para examinar libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. **VIGÉSIMA**

Orma

SÉPTIMA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades anuales liquidas que resulten de cada comprobante correspondencias y mas documentos de la Compañía que considere necesario se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento capital social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- UTILIDADES.- Las utilidades generadas cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA NOVENA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías o las que se tomen en la Resolución de la Junta General de Accionistas, las mismas que se sujetaran a los limites que establece la Ley. **TRIGÉSIMA .-**

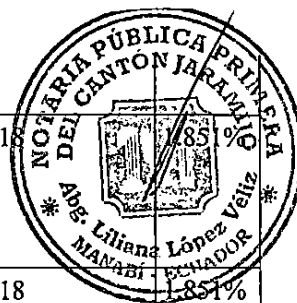
LIQUIDADOR.- En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta General nombrara a uno o más liquidadores y señalara sus atribuciones y deberes. **TRIGÉSIMA**

PRIMERA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y LA FORMA DE PAGO.-

El capital social es de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (972,00 USD) 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los accionista declaran que se encuentran suscritos y pagarán en su totalidad el capital social, a la **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.,;** de la forma abajo detallada

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (USD.)	CAPITAL PAGADO (USD.)	NUMERO DE ACCIONES	PORC ENTAJ E
ALVAREZ VELIZ	\$18,00	\$18,00	18	1.851%

JEFFERSON RICARDO				
ANCHUNDIA ANCHUNDIA ANGELA DE LOS SANTOS	\$18,00	\$18,00	18	
ANCHUNDIA DELGADO JUAN CEFERINO	\$18,00	\$18,00	18	
ARCENTALES LOPEZ CARLOS ENRIQUE	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
BAILON QUIMIS GEOVANNY FABIAN	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
BENITEZ MERO HELBERG FERNANDO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
BENITEZ PARRALES CARLOS FABIAN	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
BOWEN FRANCO MARLY LILIANA	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
CASTRO GARCIA HECTOR LEODAN	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
CASTRO LOPEZ HECTOR JAIME	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
CASTRO ZAMBRANO DARWIN ANDRES	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
CEDEÑO LOPEZ PEDRO JAVIER	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
CEDEÑO VERA NATIVIDAD DEL ROCIO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%





CEREZO COELLO OMAR ISIDRO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
CEVALLOS MACIAS TEOFILO RAMON	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
CHAVEZ CEDEÑO YANDRY RAMON	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
CHAVEZ MERO MANUEL LEONARDO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
DELGADO MERO ROSA MAGDALENA	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
DELGADO MERO VICTOR ALFONSO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
GARCIA YEPEZ RONNY WILMER	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
HEREDERO PALACIOS ARACELY MONSERRATE	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
LOPEZ CALDERON YELTSIN KEMBER	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MANTUANO ANCHUNDIA JOSE HUMBERTO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MARIN VALENCIA CARLOS GILBER	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MENDOZA CASTRO KEVIN DAVID	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MENDOZA ROSADO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%



JULIO ADALBERTO				
MERO CASTRO JHONNY FREDY	\$18,00	\$18,00	18	
MERO ESPINAL CRISTHOFER SEGUNDO	\$18,00	\$18,00	18	
MERO FRANCO CARLOS FRANKLIN	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MERO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MERO MARTINEZ MARTHA GISELA	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MERO MERO JOSE GALO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MERO PEREZ JOSE GONZALO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MERO TORRES ALFREDO UNIVERSI	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MERO VALENCIA JUAN CARLOS	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
MURILLO CATAGUA ENRIQUE XAVIER	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
PEREZ FRANCO PRIMITIVO ELEODORO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
PEREZ FRANCO TEODORO ALEJO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
PONCE COJITAMBO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%

GRACIELA JACQUELINE				
QUIJIJE LOPEZ JHONNY GABRIEL	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
QUIJIJE MERO LUIS ALBERTO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
QUIJIJE VELEZ EZEQUIEL FERNANDO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
RÉYES DELGADO CRISTINA MAGDALENA	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
ROSADO BENITEZ MARIO JORGE	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
ROSADO VILLA MARY ALEXANDRA	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
ROSADO VILLA WELLINGTON RAFAEL	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
SANCHEZ LOPEZ ANGEL FABRICIO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
SANCHEZ CEDEÑO JHONATAN ANTONIO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
SIMI VELEZ CESAR ELEUTERIO	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
VALENCIA BENITEZ CARLOS EDER	\$18,00	\$18,00	18	1.851%
VERA CALDERON WALTHER ELIESER	\$18,00	\$18,00	18	1.851%

VERA ESPINALES	\$18,00	\$18,00	18	
PATRICIO JAVIER				
VELEZ QUIJJE FELIX	\$18,00	\$18,00	18	
ALBERTO				
VILLAPRADO PARRAGA	\$18,00	\$18,00	18	
RODOLFO LENIN				
TOTAL	\$972,00	\$972,00	972	100%



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EMISIÓN DE ACCIONES Y

CERTIFICACIONES.- Para la emisión y entrega de acciones y certificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Accionista. **TRIGÉSIMA TERCERA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los Artículos respectivos del Estatuto, se designa como **Presidente** de la Compañía a la Señor: **MENDOZA ROSADO JULIO ADALBERTO**, como **Gerente General**, al señor: **GARCIA YEPEZ CLEMENTE WILMER**, como **Comisaria** al señorita: **HEREDERO PALACIOS ARACELY MONSERRATE**, y como **Secretario** el señor: **VERA CALDERON WALTHER ELIESER**, respectivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Se autoriza expresamente a la Abg. **MARÍA MAGDALENA MERO ARCENTALES**, para que en forma conjunta o por separado, y a nombre de la Compañía, suscriban los documentos que fueren necesarios para lograr el Perfeccionamiento Legal de este Acto de Constitución, hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, sirviendole para el efecto, como documento habilitante, la Disposición transitoria contenida en la presente disposición. **CLÁUSULA ÚNICA.-** Señora Notaria sírvase agregar las demás cláusula de estilo para el Perfeccionamiento del Presente Instrumento. (Firmado) Abogada Mero

54

Arcentales María Magdalena, matricula profesional número trece guion dos mil diez guion ochenta y uno del Foro de Abogados de Manabí.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Jefferson Alvarez

f) Sr. Álvarez Veliz Jefferson Ricardo

c.c. 131 6311 03-2



ANG P/OA

f) Sra. Anchundia Anchundia Ángela De Los Santos

c.c.



Juacef Anchundia

f) Sr. Anchundia Delgado Juan Ceferino

c.c. 130616893-9



2

1

Carlos Arcentales
f) Sr. Arcentales López Carlos Enrique
c.c. 130902554-0



Geovanny Bailón Q.
f) Sr. Bailón Quimis Geovanny Fabián
c.c. 131740103-0



Herberg Benítez
f) Sr. Benítez Mero Herberg Fernando
c.c. 130914697-3



Carlos Benítez
f) Sr. Benítez Parrales Carlos Fabián
c.c. 131331659-6



Marly Liliana Bowen F.
f) Sra. Bowen Franco Marly Liliana
c.c. 131336845-6



Héctor Castro g
f) Sr. Castro García Héctor Leodan
c.c. 13088896-3



Jaime Castro López
f) Sr. Castro López Héctor Jaime
c.c. 170666159-0



Darwin Castro
f) Sr. Castro Zambrano Darwin Andrés
c.c. 135186156-0



Pedro Cedeño S.
f) Sr. Cedeño López Pedro Javier
c.c. 130641184-2



Natividad Del Rocio Cedeño Vera
f) Sra. Cedeño Vera Natividad Del Rocio
c.c. 0924315179

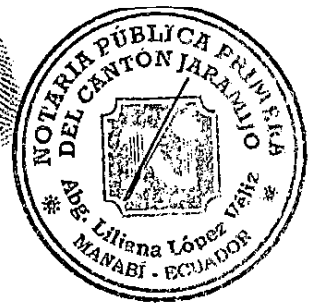


Omar Isidro Cerezo Coello
f) Sr. Cerezo Coello Omar Isidro
c.c. 091298476-5



Carlos Arcentales
f) Sr. Arcentales López Carlos Enrique
c.c. 130902554-0

Repeticiones



Geovanny Bailón Q.
f) Sr. Bailón Quimis Geovanny Fabián
c.c. 131740103-0



Repeticiones

Herberg Benítez
f) Sr. Benítez Mero Herberg Fernando
c.c. 130914697-3



Repeticiones

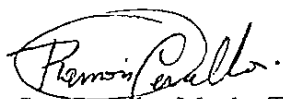
Carlos Benítez
f) Sr. Benítez Parrales Carlos Fabián
c.c. 131331659-6



Marly Liliana Bowen F.
f) Sra. Bowen Franco Marly Liliana
c.c. 131336845-6



Repeticiones



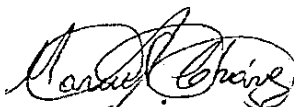
f) Sr. Cevallos Macías Teófilo Ramón

c.c. 130535869-7



f) Sr. Chávez Cedeño Yandry Ramón

c.c. 131381641-3



f) Sr. Chávez Mero Manuel Leonardo

c.c. 130799532-2



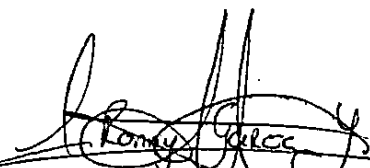
f) Sra. Delgado Mero Rosa Magdalena

c.c. 131196304-3



f) Sr. Delgado Mero Víctor Alfonso

c.c. 130970965-5

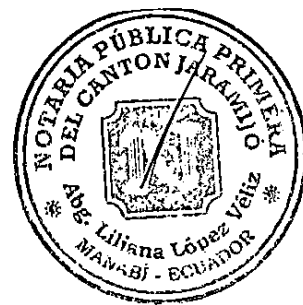


f) Sr. García Yépez Ronny Wilmer

c.c. 131474065-3



Aracely Heredero
f) Sra. Heredero Palacios Aracely Monserrate
c.c. 131453429-6



YELTSIN LOPEZ
f) Sr. López Calderón Yeltsin Kember
c.c. 131336101-4



José Mantuano
f) Sr. Mantuano Anchundia José Humberto
c.c. 131010857-4



Carlos Marín
f) Sr. Marín Valencia Carlos Gilber
c.c. 130454840-5



Kevin Mendoza
f) Sr. Mendoza Castro Kevin David
c.c. 132676876-4



Julio Mendoza
f) Sr. Mendoza Rosado Julio Adalberto
c.c. 1308299088



~~Jhonny Mero~~

f) Sr. Mero Castro Jhonny Fredy

c.c. 130800003-1



Cristopher Mero E

f) Sr. Mero Espinal Cristhofer Segundo

c.c. 131681264-1



Carlos Mero Franco

f) Sr. Mero Franco Carlos Franklin

c.c. 130616506-7



Carlos A. Mero H.

f) Sr. Mero Hernández Carlos Alberto

c.c. 131419157-6



~~Martha Mero Martínez~~

f) Sra. Mero Martínez Martha Gisela

c.c. 131204247-4



~~JOSE GALO MERO MERO~~

f) Sr. Mero Mero José Galo

c.c. 130750329-0



José Gonzalo Mero P.

f) Sr. Mero Pérez José Gonzalo

c.c. 131315647-1



Alfredo Mero Torres

f) Sr. Mero Torres Alfredo Universi

c.c. 131368267-4



Juan Carlos Valencia Mero

f) Sr. Mero Valencia Juan Carlos

c.c. 131172033-6



Enrique Murillo Catagua

f) Sr. Murillo Catagua Enrique Xavier

c.c. 131566955-4



Primitivo Pérez Franco

f) Sr. Pérez Franco Primitivo Eleodoro

c.c. 130566901-0



Teodoro Alejo Pérez Franco

f) Sr. Pérez Franco Teodoro Alejo

c.c. 130518083-6



Jaqueline Ponce M.

f) Sra. Ponce Cojitambo Graciela Jacqueline

c.c. 131181498-0



Alberto Quijije M

f) Sr. Quijije Mero Luis Alberto

c.c. 131368969-5



Ezequiel Quijije

f) Sr. Quijije Vélez Ezequiel Fernando

c.c. 131547105-0



Jhonny Quijije

f) Sr. Quijije López Jhonny Gabriel

c.c. 130655817-0



Cristina M Reyes D

f) Sra. Reyes Delgado Cristina Magdalena

c.c. 130584813-5



Mario Rosado Benítez

f) Sr. Rosado Benítez Mario Jorge

c.c. 130671167-0



Alexandra Rosado

f) Sr. Rosado Villa Mary Alexandra

c.c. 130962232-0



Rosado Villa Wellington R.

f) Sr. Rosado Villa Wellington Rafael

c.c. 131363175-6



Jhonatan Sánchez

f) Sr. Sánchez Cedeño Jhonatan Antonio

c.c. 240005282-7



ANGEL F SANCHEZ L

f) Sr. Sánchez López Ángel Fabricio

c.c. 130915699-8



Cesar Eleuterio Simi Vélez

f) Sr. Simi Vélez Cesar Eleuterio

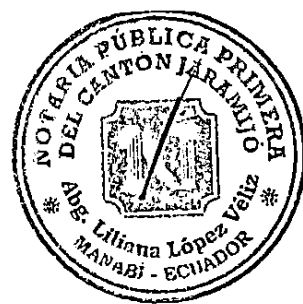
c.c. 120208424-8



Carlos Eder Benítez Valencia

f) Sr. Valencia Benítez Carlos Eder

c.c. 170328256-2



Felix Nolez
f) Sr. Vélez Quijije Félix Alberto
c.c. 131215000-4



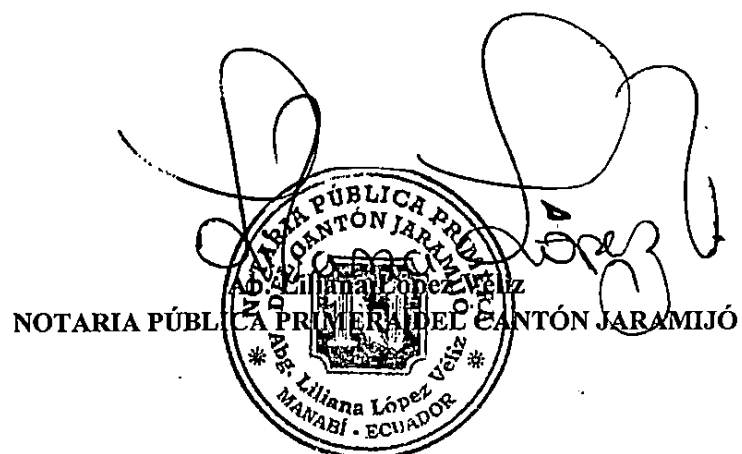
Walter Elieser Vera Calderón
f) Sr. Vera Calderón Walther Elieser
c.c. 134284166-6



Patricio Vera
f) Sr. Vera Espinales Patricio Javier
c.c. 130835654-0



Rodolfo Villaprado
f) Sr. Villaprado Párraga Rodolfo Lenin
c.c. 0914426911





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2015 07:44 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682250
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709927311 GARCIA YEPEZ CLEMENTE WILMER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SPONDIUSJAR C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4921.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/06/2017 12:00 AM

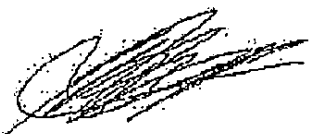
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



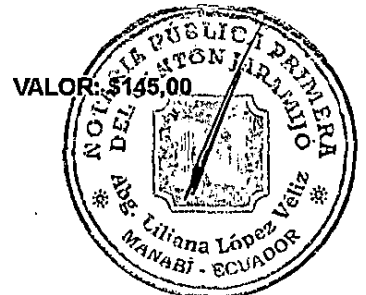
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

20/10/2016 11.05



GAD JARAMIJÓ

TÍTULO # DMT-2016-1044



RESOLUCIÓN N°. 005-CJ-GADJ-DMTTTSVJ-2016
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL JARAMIJÓ

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dice: "Las Instituciones del Estado, sus Organismos, Dependencias, las Servidoras o Servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las Competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 264 de la Constitución, señala: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes Competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo Urbano y Rural... 3. Planificar, construir y mantener la vialidad Urbana;... 6. Planificar, regular y controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su Territorio Cantonal.

Que, los integrantes de la compañía en formación de nominada **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.**, con domicilio en la ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, mediante comunicación Ingresada con el No. **008-DMTTTSVJ-2016**, de fecha 26 de Septiembre del 2016, ha solicitando el Informe Previo para la Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCUENTA Y CUATRO (54)** integrantes, detallada a continuación:

N° DE SOCIOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE SOCIOS	N° DE CEDULA
1.-	ÁLVAREZ VELIZ JEFFERSON RICARDO	131631103-2
2.-	ANCHUNDIA ANCHUNDIA ANGELA DE LOS SANTOS	130338134-5
3.-	ANCHUNDIA DELGADO JUAN CEFERINO	130616893-9
4.-	ARCENALES LOPEZ CARLOS ENRIQUE	130902554-0
5.-	BAILÓN QUIMIS GEOVANNY FABIAN	131740103-0
6.-	BENÍTEZ MERO HELBERG FERNANDO	130914697-3
7.-	BENÍTEZ PARRALES CARLOS FABIAN	131331659-6

Dirección: Palacio Municipal, Calle 23 de octubre S/N.
Teléfonos: 05 2608 217 - 05 2608 218.
Correo: unidaddetransito@jaramijo.gob.ec
Jaramijó - Manabí - Ecuador.



8.-	BOWEN FRANCO MARY LILIANA	131336845-6
9.-	CASTRO GARCÍA HECTOR LEODAN	130888896-3
10.-	CASTRO LOPEZ HECTOR JAIME	170666159-0
11.-	CASTRO ZAMBRANO DARWIN ANDRÉS	135186156-0
12.-	CEDEÑO LOPEZ PEDRO JAVIER	130641184-2
13.-	CEDEÑO VERA NATIVIDAD DEL ROCÍO	092431517-9
14.-	CEREZO COELLO OMAR ISIDRO	091298776-5
15.-	CEVALLOS MACIAS TEOFILO RAMON	130535869-7
16.-	CHAVEZ CEDEÑO YANDRY RAMÓN	131381641-3
17.-	CHAVEZ MERO MANUEL LEONARDO	130799532-2
18.-	DELGADO MERO ROSA MAGDALENA	131196304-3
19.-	DELGADO MERO VÍCTOR ALFONSO	130970965-5
20.-	GARCÍA YEPEZ RONNY WILMER	131474065-3
21.-	HEREDERO PALACIOS ARACELI MONSERRATE	131453429-6
22.-	LÓPEZ CALDERON YELSIN KEMBER	131336101-4
23.-	MANTUANO ANCHUNDIA JOSE HUMBERTO	131010857-4
24.-	MARIN VALENCIA CARLOS GILBERTH	130454840-5
25.-	MENDOZA CASTRO KELVIN DAVID	131676876-9
26.-	MENDOZA ROSADO JULIO ADALBERTO	130829908-8
27.-	MERO CASTRO JHONNY FREDDY	130800003-1
28.-	MERO ESPINAL CRISTOPHER SEGUNDO	131681264-1
29.-	MERO FRANCO CARLOS FRANKLIN	130616506-7
30.-	MERO HERNÁNDEZ CARLOS ALBERTO	131419157-6
31.-	MERO MARTÍNEZ MARTHA GISELA	131204247-4
32.-	MERO MERO JOSE GALO	130750329-0
33.-	MERO PEREZ JOSE GONZALO	131315647-1
34.-	MERO TORRES ALFREDO UNIVERSI	131368267-4
35.-	MERO VALENCIA JUAN CARLOS	131172033-6
36.-	MURILLO CATAGUA ENRIQUE JAVIER	131566955-4
37.-	PEREZ FRANCO PRIMITIVO ELEODORO	130566901-0
38.-	PEREZ FRANCO TEODORO ALEJO	130518083-6
39.-	PONCE COJITAMBO GRACIELA JACQUELINE	131181498-0
40.-	QUIJIJE LOPEZ JHONNY GABRIEL	130655817-0
41.-	QUIJIJE MERO LUIS ALBERTO	131368969-5
42.-	QUIJIJE VELEZ EZEQUIEL FERNANDO	131547105-0
43.-	REYES DELGADO CRISTINA MAGDALENA	130584813-5

Dirección: Palacio Municipal, Calle 23 de octubre S/N.

Teléfonos: 05 2608 217 - 05 2608 218.

Correo: unidaddetransito@jaramijo.gob.ec

Jaramijó - Manabí - Ecuador.



44.-	ROSADO BENÍTEZ MARIO JORGE	130671167-0
45.-	ROSADO VILLA MARI ALEXANDRA	130962232-0
46.-	ROSADO VILLA WILLINGTON RAFAEL	131363179-6
47.-	SÁNCHEZ LOPEZ ANGEL FABRICIO	130915699-8
48.-	SÁNCHEZ CEDEÑO JHONATAN ANTONIO	240005282-1
49.-	SIMI VELEZ CESAR ELEUTERIO	120208424-8
50.-	VALENCIA BENÍTEZ CARLOS EDER	130378256-7
51.-	VERA CALDERON WALTER ELIESER	131287166-6
52.-	VERA ESPINALES PATRICIO JAVIER	130835654-0
53.-	VELEZ QUIJIJE FÉLIX ALBERTO	131215000-4
54.-	VILLAPRADO PARRAGA RODOLFO LENIN	091772691-1



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las Normas Legales y Reglamentos de Transporte Terrestre y Tránsito, y demás disposiciones emitidas por los Organismos Cantonales Competentes.

La Escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de Transporte Terrestre, de carácter económico estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un Objeto Social exclusivo en su Estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:

La **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.**, se dedicara exclusivamente al Transporte de Pasajeros en la modalidad de Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos, a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, las Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó y demás disposiciones emitidas por los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contrato Civiles y Mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su Objeto Social.

Los siguientes Artículos deben hacerse constar en el texto de la Minuta.

"Art.- Los títulos habilitantes que reciba la **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.** para la prestación del servicio exclusivo de Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos, serán autorizados por la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este Organismo de Tránsito no es, ni en todo ni en parte Propiedad de la Operadora, y no son susceptibles de negociación.

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó.

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las Ordenanzas que sobre esta materia dictare el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó y demás regulaciones de los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además, Normas de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente u otros establecidos por los Organismos competentes, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, el Departamento Jurídico, de la Dirección Municipal de Tránsito del GAD Jaramijó, mediante memorando No. 016-2016-INFJUR-DMTTTSV-GADJ, de fecha, Lunes 10 de Octubre del 2016, suscrito por el Abogado Gabriel Espinal Rivera, Recomendaba la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la compañía en formación de Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos denominada **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.**, con domicilio en la ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia Manabí, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la Normativa Legal.

Que, El Artículo 1 de la Resolución N.º 178-ANT-2014, de fecha 29 de Octubre del 2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, empezará a ejecutar las Competencias de Títulos Habilitantes en el Ámbito de su Jurisdicción, a partir del 01 de noviembre del 2014.

Que, El Artículo 1 de la Resolución N.º: 265-DE-ANT-2015, de fecha 26 de Junio del 2015, Certifica la Ejecución de la competencia en la modalidad Excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó,

Que, el Plan de Movilidad Sustentable (PMS) del Gobierno Autónomo Descentralizado de Jaramijó, de fecha 2015 - 2035; evidencia la falta de Transporte Intracantonal - urbano, resaltando la necesidad existente para esta modalidad Excepcional de Transporte de Tricimotos.

RESUELVE:

1. Emitir Informe Previo favorable para que la compañía en formación denominada **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.**, con domicilio en la Ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, pueda Constituirse Jurídicamente.
2. Este Informe Previo es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía en consecuencia no implica autorización para operar dentro del **Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

de Jaramijó.

3. El Informe Previo emitido por la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó, no implica el reconocimiento de Derecho alguno para el otorgamiento de Títulos Habilitantes a favor de la Compañía o Cooperativa, el cual está condicionado al Estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por los Organismos Competentes.
4. En vista que solamente es un Proyecto de Minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un Objeto Social exclusivo en su Estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Ordenanzas que sobre esta materia dictare el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó y demás regulaciones que emita la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó.
6. Notificar con la presente Resolución a los petitionarios de la **COMPAÑÍA SPONDIUSJAR C.A.**, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Jaramijó, Provincia de Manabí, en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.



Ab. Juan Carlos Gallardo Iriarte
Director Municipal de Tránsito del GAD Jaramijó
Correo Institucional: juancarlosgallardo@jaramijo.gob.ec
Correo: juangallardo1984@hotmail.com
Celular: 0980072932

Lo Certifico:

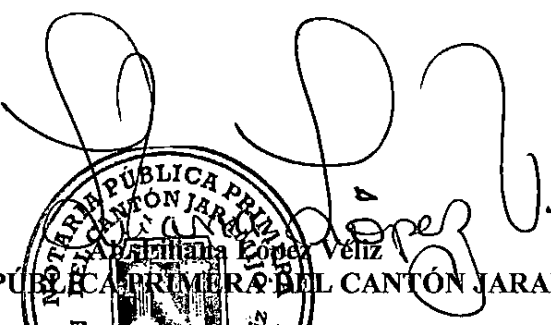


Abg. Gabriel Espinal Rivera
Correo: gabrielespinal@jaramijo.gob.ec
Asesor Jurídico DMTTSV del GAD Jaramijó.

Dirección: Palacio Municipal, Calle 23 de octubre S/N.
Teléfonos: 05 2608 217 - 05 2608 218.
Correo: unidaddetransito@jaramijo.gob.ec
Jaramijó - Manabí - Ecuador.

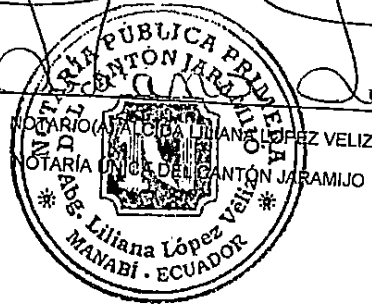
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: SPONDIUS JARL C.A. que otorgan los señores: ALVAREZ VELIZ JEFFERSON, RICARDO, ANCHUNDIA ANCHUNDIA ANGELA DE LOS SANTOS, ANCHUNDIA DELGADO JUAN CEFERINO, ARGENTALES LOPEZ CARLOS ENRIQUE, BAILON QUIMIS GEOVANNY FABIAN, BENITEZ MERO HERBERG FERNANDO, BENITEZ PARRALES CARLOS FABIAN, BOWEN FRANCO MARLY LILIANA, CASTRO GARCIA HECTOR LEODAN, CASTRO LOPEZ HECTOR JAIME, CASTRO ZAMBRANO DARWIN ANDRES, CEDEÑO LOPEZ PEDRO JAVIER, CEDEÑO VERA NATIVIDAD DEL ROCIO, CEREZO COELLO OMAR ISIDRO, CEVALLOS MACIAS TEOFILO RAMON, CHAVEZ CEDEÑO YANDRY RAMON, CHAVEZ MERO MANUEL LEONARDO, DELGADO MERO ROSA MAGDALENA, DELGADO MERO VICTOR ALFONSO, GARCIA YEPEZ RONNY WILMER, HEREDERO PALACIOS ARACELY MONSERRATE, LOPEZ CALDERON YELTSIN KEMBER, MANTUANO ANCHUNDIA JOSE HUMBERTO, MARIN VALENCIA CARLOS GILBER, MENDOZA CASTRO KEVIN DAVID, MENDOZA ROSADO JULIO ADALBERTO, MERO CASTRO JHONNY FREDY, MERO ESPINAL CRISTHOFER SEGUNDO, MERO FRANCO CARLOS FRANKLIN, MERO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO, MERO MARTINEZ MARTHA GISELA, MERO MERO JOSE GALO, MERO PEREZ JOSE GONZALO, MERO TORRES ALFREDO UNIVERSI, MERO VALENCIA JUAN CARLOS, MURILLO CATAGUA ENRIQUE XAVIER, PEREZ FRANCO PRIMITIVO ELEODORO, PEREZ FRANCO TEODORO ALEJO, PONCE COJITAMBO GRACIELA JACQUELINE, QUIJIJE MERO LUIS ALBERTO, QUIJIJE VELEZ EZEQUIEL FERNANDO, QUIJIJE LOPEZ JHONNY GABRIEL, REYES DELGADO CRISTINA MAGDALENA, ROSADO BENITEZ MARIO JORGE, ROSADO VILLA MARY ALEXANDRA, ROSADO VILLA WELLINGTON

RAFHAEL, SANCHEZ CEDEÑO JHONATAN ANTONIO, SANCHEZ LOPEZ ANGEL FABRICIO, SIMI VELEZ CESAR ELEUTERIO, VALENCIA BENITEZ CARLOS EDER, VELEZ QUIJIJE FELIX ALBERTO, VERA CALDERON WALTHER ELIESER, VERA ESPINALES PATRICIO JAVIER y VILLAPRADO PARRAGA RODOLFO LENIN.- Firmada y sellada en el cantón Jaramijó, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJÓ


	GABRIEL	DERECHOS			NA	TA							
Natural	LOPEZ CALDERON YELTSIN KEMBER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313361014	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	DELGADO MERO ROSA MAGDALENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311963043	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	BENITEZ PARRALES CARLOS FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313316596	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	SANCHEZ LOPEZ ANGEL FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309156998	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	SIMI VELEZ CESAR ELEUTERIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202084248	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	VILLAPRADO PARRAGA RODOLFO LENIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917726911	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	MURILLO CATAGUA ENRIQUE XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1315669554	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	DELGADO MERO VICTOR ALFONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309709655	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	MERO MERO JOSE GALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO ANALOGO	1307503290	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	MERO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1314191576	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	MARIN VALENCIA CARLOS GILBER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304548405	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	PONCE COJITAMBO GRACIELA JACQUELINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311814980	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	MERO CASTRO JHONNY FREDY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308000031	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	SANCHEZ CEDENO JHONATAN ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2400052821	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	MERO PEREZ JOSE GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313156471	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	MERO ESPINAL CRISTOFER SEGUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1316812641	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	VERA ESPINALES PATRICIO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308356640	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	CASTRO ZAMBRANO DARWIN ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1351861560	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	BAILON QUIMIS GEOVANNY FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1317401030	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	ALVAREZ VELIZ JEFFERSON RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1316311032	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	CASTRO GARCIA HECTOR LEODAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308888963	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	CASTRO LOPEZ HECTOR JAIME	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706661590	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	BOWEN FRANCO MARLY LILIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313368456	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	CEDENO LOPEZ PEDRO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306411842	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	QUIJJE MERO LUIS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313689695	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	ARCENTALES LOPEZ CARLOS ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309025540	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	ANCHUNDIA DELGADO JUAN CEFERINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306168939	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	QUIJJE VELEZ EZEQUIEL FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1315471050	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
Natural	ROSADO VILLA WELLINGTON RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313631796	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA							
A FAVOR DE													
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa						
UBICACIÓN													
Provincia		Cantón		Parroquia									
MANABI		JARAMIJO		JARAMIJO									
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:													
OBJETO/OBSERVACIONES:													
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:													
		972.00											

A	
CCIONIS	
A	
CCIONIS	
A	
CCIONIS	
A	
CCIONIS	
A	
CCIONIS	
A	
CCIONIS	





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SPONDIUSJAR C.A.**, Otorgado entre los señores Álvarez Veliz Jefferson Ricardo, Anchundia Anchundia Ángela de los Santos, Anchundia Delgado Juan Ceferino, Arcenales López Carlos Enrique, Bailón Quimis Geovanny Fabián, Benítez Mero Herberg Fernando, Benítez Parrales Carlos Fabián, Bowen Franco Marly Liliana, Castro García Héctor Leodan, Castro López Héctor Jaime, Castro Zambrano Darwin Andrés, Cedeño López Pedro Javier, Cedeño Vera Natividad del Roció, Cerezo Coello Omar Isidro, Cevallos Macías Teófilo Ramón, Chávez Cedeño Yandry Ramón, Chávez Mero Manuel Leonardo, Delgado Mero Rosa Magdalena, Delgado Mero Víctor Alfonso, García Yopez Ronny Wilmer, Heredero Palacios Aracely Monserrate, López Calderón Yeltsin Kember, Mantuano Anchundia Jose Humberto, Marin Valencia Carlos Gilber, Mendoza Castro Kevin David, Mendoza Rosado Julio Adalberto, Mero Castro Jhonny Fredy, Mero Espinal Cristhofer Segundo, Mero Franco Carlos Franklin, Mero Hernández Carlos Alberto, Mero Martínez Martha Gisela, Mero Mero José Galo, Mero Pérez José Gonzalo, Mero Torres Alfredo Universi, Mero Valencia Juan Carlos, Murillo Catagua Enrique Xavier, Pérez Franco Primitivo Eleodoro, Pérez Franco Teodoro Alejo, Ponce Cojitambo Graciela Jacqueline, Quijije Mero Luis Alberto, Quijije Vélez Ezequiel Fernando, Quijije López Jhonny Gabriel, Reyes Delgado Cristina Magdalena, Rosado Benítez Mario Jorge, Rosado Villa Mary Alexandra, Rosado Villa Wellington Rafael, Sánchez Cedeño Jhonatan Antonio, Sánchez López Angel Fabricio, Simi Vélez Cesar Eleuterio, Valencia Benítez Carlo Eder, Vélez Quijije Félix Alberto, Vera Calderón Walther Elieser, Vera Espinal Patricio Javier y Villaprado Párraga Rodolfo Lenin, escritura Pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Jaramijó de fecha 12 de

DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO DE
DATOS PUBLICOS



Noviembre del 2.016. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 191-498, con él número Setenta y Uno (71) del Registro Mercantil Tomo Cuatro (04). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Treinta y uno (31) y en los respectivos libros índices general literales "C""A""A""A""A""B""B""B".
Jaramijó, 23 de Noviembre del 2016.

L.D.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

SPONDIUSLAR C.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

MANABI

CANTÓN:

JANAMIJÓ

CIUDAD:

JANAMIJÓ

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

MANABI

CANTÓN:

JANAMIJÓ

CIUDAD:

JANAMIJÓ

PARROQUIA:

JANAMIJÓ

BARRIO:

EL MUNDO DE BAJO

CIUDADELA:

CALLE:

Av. Ayon

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CALLEJÓN SIN NOMBRE DIAGONAL A LOSOLIMEN

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

052608706

TELÉFONO 2:

052608079

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

maidy_mero@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

w-garcia68@hotmail.com

CELULAR:

0984858888

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

DIAGONAL A LOSOLIMEN P&S ENTRADA PRINCIPAL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Mario MAGDALENO Mero ANCEANES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

130749152-0

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Mario Mero ANCEANES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1